

“ESTATUTOS “CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS”

TÍTULO PRIMERO Constitución, Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Se constituye una fundación sin fines de lucro, de aquellas a que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, bajo la denominación “CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS”, en adelante el Centro, que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por estos estatutos.

Artículo Segundo: El Centro de Estudios Públicos tiene por objeto analizar y divulgar, con criterio independiente, liberal y crítico, los problemas filosóficos, políticos, sociales y económicos que interesan a la sociedad chilena, como también estudiar y discutir y diseñar políticas públicas, con el fin de ayudar a la consolidación y desarrollo de una sociedad libre y democrática. De esta manera, su acción está dirigida a promover las instituciones que sostienen y permiten la existencia de un orden constitucional y democrático en la sociedad chilena, de modo que ésta viva en libertad, paz, prosperidad y armonía. En el desempeño de su objeto, el Centro se vinculará con la academia, la universidad y otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; realizará y promoverá la investigación y análisis científicos de los problemas que constituyen su objetivo, y su divulgación se concretará por medio de publicaciones, seminarios, investigaciones y estudios. El Centro no subordinará su labor académica a objetivos de tipo religioso, político, con fines de lucro, sindical y gremial.

Artículo Tercero: El domicilio del Centro es la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que establezca en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: La duración del Centro es indefinida.

TÍTULO SEGUNDO Consejo Directivo

Artículo Quinto: El Consejo Directivo estará integrado por veinticuatro consejeros, todos personas naturales, de los cuales ocho serán designados por la “Fundación CEP” cada tres años; y los dieciséis restantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio –incluidos los consejeros designados por la “Fundación CEP”, pero excluidos los consejeros salientes- de acuerdo a los plazos señalados en el artículo noveno de estos Estatutos. Del total de consejeros, al menos un tercio deberán ser académicos de reconocido

prestigio. El Consejo Directivo tiene a su cargo la orientación y supervigilancia superior del Centro; designar de entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo; designar al Director del Centro, y señalar sus atribuciones; designar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes. El Consejo Directivo se reúne a lo menos una vez cada año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, para imponerse de la cuenta que deberá rendirle el Director acerca de las actividades del Centro, elegir –cuando corresponda- a los consejeros, pronunciarse y adoptar acuerdos sobre la incorporación y cesación de asociados y de los miembros del Comité Ejecutivo, como también acerca de la administración, los programas y las actividades en general del Centro.

Artículo Sexto: Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en la sede del Centro el primer viernes hábil de diciembre de cada año a las nueve horas para tratar de las materias propias de su conocimiento y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo. La citación a sesiones ordinarias no requerirá de formalidades especiales y la citación a sesiones extraordinarias se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por los consejeros, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión. El Consejo Directivo funcionará, en primera citación, a lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y, en segunda citación, con los miembros que asistan. Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera reunión, se citará a una segunda reunión siguiendo el mismo procedimiento que para la primera. En la citación se señalarán las materias que se tratarán.

Artículo Séptimo: Con todo, podrá el Consejo Directivo sesionar en forma especial en cualquier tiempo con no menos de ocho de sus miembros para adoptar aquellas providencias que estime indispensables al desarrollo de las actividades del Centro, para llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de designación del Consejo Directivo, para aceptar la incorporación de nuevos asociados, nombrar Consejeros Honorarios en conformidad con el artículo décimo y fijar las cuotas de los asociados. La citación a estas sesiones será efectuada por el Presidente de la Fundación o, en su defecto, por su Vicepresidente, mediante carta certificada, con no menos de diez días de anticipación, debiendo en todo caso someter los acuerdos que en tales sesiones se adopten a la ratificación del Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre, todo ello sin perjuicio de que dichos acuerdos produzcan todos sus efectos en el intertanto.

Artículo Octavo: Corresponde al Consejo Directivo elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros. La designación de Secretario podrá también recaer en el Director del Centro. Estas designaciones se harán en sesión ordinaria, o en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto. Dichas personas, como también las ya designadas, se mantendrán en sus cargos por tiempo indefinido mientras el Consejo Directivo no acuerde nuevas designaciones, pero expirarán en sus cargos si dejasen de ser miembros del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo lo será

también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos. El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones del Consejo Directivo y estará facultado, a falta de la designación de otra persona, para reducir a escritura pública los acuerdos. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, de acuerdo con el artículo sexto. En caso de empate, decidirá el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, y, en su defecto, el miembro del Consejo que se designe en la misma sesión por mayoría de los miembros asistentes. Quien presida tendrá también la facultad decisoria en caso de producirse empate. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se escriturarán en un libro de actas, que firmarán todos los asistentes con el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El libro de actas del Consejo Directivo quedará a disposición de todos los consejeros del Centro.

Artículo Noveno: Los miembros del Consejo Directivo se mantendrán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán por parcialidades de ocho miembros cada año. La “Fundación CEP” informará mediante carta dirigida al Presidente, los consejeros designados por ésta, los que se renovarán o ratificaran en su totalidad cada tres años; las demás designaciones de consejeros se harán en sesión ordinaria, o en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto. Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad. Si un consejero cesa en sus funciones por haber cumplido la edad máxima referida, por fallecimiento, inhabilidad, renuncia o por cualquiera otra razón calificada por el propio Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará un nuevo consejero que reemplace a quien ha cesado en el cargo, por el tiempo que restaba a este último para completar su período. Estas designaciones se efectuarán en sesión del Consejo Directivo celebrada de conformidad al artículo séptimo.

TÍTULO TERCERO

De los Consejeros Honorarios

Artículo Décimo: Los consejeros que hayan cesado en sus cargos por cumplimiento de la edad máxima de pertenencia, serán Consejeros Honorarios del Centro. Serán también Consejeros Honorarios las personas que hayan hecho contribuciones especialmente significativas a la institución y a quienes les sea otorgada esa calidad en sesión del Consejo Directivo celebrada de conformidad con el artículo séptimo, haciéndose referencia en la citación al propósito de efectuar tal designación. Los Consejeros Honorarios tendrán derecho a participar en todas las actividades del Centro y serán miembros del Consejo Asesor por derecho propio.

TÍTULO CUARTO

Del Consejo Asesor

Artículo Undécimo: El Consejo Asesor estará formado por un número variable de miembros que serán designados y reemplazados por el Consejo Directivo. El Consejo Asesor no tendrá facultades resolutorias y su función será la de asistir al Consejo Directivo, a petición de éste, en las tareas de orientación superior del Centro que le corresponden de acuerdo al artículo quinto de estos estatutos.

TÍTULO QUINTO

De los Asociados y del Patrimonio

Artículo Duodécimo: El Consejo Directivo invitará a personas naturales y jurídicas a ser miembros asociados de la institución. Los Asociados recibirán todas las publicaciones de la institución, sin cargo, y podrán someter al Director proyectos de investigación, los cuales, de ser aprobados por el Comité Ejecutivo, formarán parte del programa de actividades del Centro.

Artículo Décimo Tercero: El Centro dispondrá de los siguientes recursos fuera de la colaboración personal de sus asociados para la realización de sus fines: a) La suma de dos millones cuatrocientos mil pesos en efectivo que constituye el capital inicial de la Fundación; b) los bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio; c) herencias, legados, donaciones, erogaciones voluntarias o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas; subvenciones o cualquier otro ingreso que obtenga; d) cuotas ordinarias de sus asociados; e) la renta de sus inversiones; y, f) otros ingresos de cualquiera naturaleza que provengan del desarrollo de sus actividades.

Artículo Décimo Cuarto: El Consejo Directivo establecerá las cuotas ordinarias con que sus asociados contribuyen a las actividades del Centro.

TÍTULO SEXTO

De la administración por el Comité Ejecutivo y por el Director del Centro

Artículo Décimo Quinto: El Centro tendrá un Comité Ejecutivo integrado por: i) el Presidente y Vicepresidente del Centro, en esas mismas calidades; y, ii) otros siete miembros del Consejo Directivo, designados por éste. Al menos tres de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros elegidos por la Fundación CEP. En este número se incluirá al Presidente y al Vicepresidente, si fuere el caso. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría. No obstante, para adquirir o enajenar bienes raíces y para constituir garantías, como también para constituir al Centro en fiador o en codeudor solidario, se requerirá el voto conforme de seis integrantes del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la administración superior del Centro y someterá a la aprobación del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Centro. El Director del Centro podrá

participar en las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto. Las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se escriturarán en un libro de actas, que serán firmadas por todos los asistentes, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. Las actas serán preparadas por el Director del Centro o quien lo subrogue. El libro de actas del Comité Ejecutivo quedará a disposición de todos los consejeros del Centro.

Artículo Décimo Sexto: El Comité Ejecutivo estará a cargo de la dirección superior del Centro y a ese efecto contará en especial con las siguientes atribuciones: a) aprobar las nominaciones de personal y los planes de actividades propuestos por el Director; b) cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; c) rendir cuenta por escrito ante el Consejo Directivo una vez al año de la inversión de los fondos y de la marcha del Centro; d) administrar los bienes del Centro; e) citar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando sea procedente; f) designar, cada cinco años, una persona, grupo de personas, órgano o entidad que realice/n una evaluación respecto el grado de cumplimiento del objeto del Centro; y, g) determinar la creación de sub-comités, encomendarles tareas y funciones a desarrollar. A efectos de cumplir su tarea de dirección superior del Centro, el Comité Ejecutivo tendrá amplias facultades de administración y disposición, entre ellas, sin que la enunciación sea taxativa sino meramente enunciativa, las siguientes: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, cédulas, valores, documentos, y, en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar, en la forma que estime conveniente, las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas e hipotecas, pudiendo cancelarlos, dividirlos y prorrogarlos, total o parcialmente. Podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento, de servicios y de confección de obra, de porte, transportes y de fletamento, de agencia, de consignaciones, de representaciones, de administración, de mandato y comisión, de servidumbres y usufructo. Podrá representar al Centro ante cualquier organismo o entidad, de cualquiera naturaleza, de que forme parte o tenga intereses; presentar memoriales y solicitudes a toda clase de autoridades o instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma y representarlo con las más amplias facultades ante ellas, pudiendo asumir a su respecto todo género de obligaciones y compromisos; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude o se le llegare a adeudar, y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago y otros resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escrituras públicas o privadas; novar, resolver, rescindir, resciliar, poner término a los contratos y remitir. Podrá celebrar toda clase de contratos, entre ellos los de seguro, cesión, transacción, cuenta corriente, depósito y, en general, cualquiera convención o estipulación que estimare conveniente. Podrá ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsa, de cambio y bancarias, contratar

cuentas corrientes de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pendientes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances, contra aceptación, tomar, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía con o sin restricciones, descontar, avalar, hacer protestar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés y documentos de toda clase; dar, expedir, aceptar y complementar cartas y órdenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquier forma disponer de ellos; cobrar y percibir; podrá retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos y aceptar cesiones, reconocer obligaciones anteriores del Centro; podrá retirar toda clase de correspondencia y valores de las Oficinas de Correos. Podrá el Comité Ejecutivo designar un Tesorero de la Fundación, fijando sus atribuciones y deberes, y conferir y revocar poderes, generales o especiales, a miembros del Consejo, al Director del Centro o a terceros.

Artículo Décimo Séptimo: El Consejo Directivo designará al Director del Centro, quien atenderá la administración inmediata del Centro, de acuerdo con las facultades y orientaciones que reciba del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, en su caso. El cargo de Director del Centro es incompatible con el de consejero. El Director del Centro durará un máximo de cinco años en sus funciones pudiendo ser renovado en el cargo por una sola vez. El Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá en cualquier tiempo, revocar el nombramiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Anualmente en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, el Director del Centro: i) rendirá cuenta de las actividades desarrollados por el Centro en el ejercicio inmediatamente anterior, detallando las funciones desarrolladas por el personal contratado y a honorarios del Centro; y, ii) presentará un plan anual o bianual de trabajo para el o los ejercicios siguientes. Asimismo, el Director del Centro periódicamente, de la manera y en la forma que decida el Comité Ejecutivo, presentará al Consejo Directivo, un plan estratégico para el mediano plazo.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Memoria y Balances Anuales

Artículo Décimo Octavo: El Director del Centro preparará una Memoria y realizará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año, los cuales someterá al Comité Ejecutivo a fin de que, si se aprueban, éste los presente a consideración al Consejo Directivo. Anualmente el Comité Ejecutivo enviará estos antecedentes al Ministerio de Justicia, incluyendo la individualización del Comité Ejecutivo y de los miembros del Consejo Directivo y el lugar preciso de la sede del Centro.

TÍTULO OCTAVO

Modificación de estatutos, disolución y liquidación

Artículo Décimo Noveno: Corresponde al Consejo Directivo acordar en sesiones especialmente citadas al efecto, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, la reforma de estatutos y la disolución del Centro, en conformidad a las normas legales vigentes. En las sesiones que se celebren con este objeto los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar por delegados designados por instrumento privado autorizado por ministro de fe.

Artículo Vigésimo: Terminada la existencia del Centro, en conformidad al artículo precedente o por cualquier otra causa legal, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile.